



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410

EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA JUDITH LOPEZ CAICEDO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00069-00.
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023
AUTO.

Ingresa el proceso al despacho para control de admisibilidad, después de haber sido subsanada por la parte demandante en el término legal.

Del pagaré acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado DIANA JUDITH LOPEZ CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.484.234, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT 890903937-0, acompañado de título hipotecario sobre bien inmueble de propiedad de la ejecutada; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, con acción real (Hipoteca) a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT 890903937-0 y a cargo de DIANA JUDITH LOPEZ CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.484.234, por las siguientes sumas de dinero:

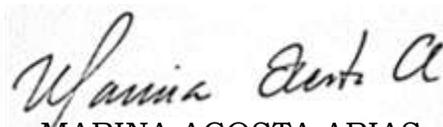
- 1.1 CAPITAL. TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (382.909.660), como saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 088-52484234, de fecha de suscripción 10/JULIO/2014.
- 1.2. INTERESES REMUNERATORIOS. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.339.890), causados desde 11/marzo/2022 hasta el 26/marzo/2023, fecha de presentación de la demanda.
- 1.3. INTERESES MORATORIOS. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de presentación de la demanda (27/agosto/2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Ordénese al ejecutado pagar al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se les demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a las partes demandadas que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico de los demandados, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
4. Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la ejecutada DIANA JUDITH LOPEZ CAICEDO, identificada con CC No. 52.484.234, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-25273, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, como se menciona en el libelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP. Oficiese.

Advertir a la parte demandante que, entregado el oficio, debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar.

5. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

Rad. 20001-31-03-003-2023-00069-00.
OF. DIAN 830.
OF. INSTRUMENTOS PUBLICOS. 831
IB.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. .048 Hoy 25 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LUJAN
Secretaria

¹ "Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)"

